

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00051 (cuaderno No. 1)

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Incorporar al expediente la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (archivo No. 14). Sin perjuicio de lo anterior, se hace necesario oficiar a dicha entidad para que complemente su respuesta en punto a que haga alusión a si los demandados Nuevo Grupo 85 S.A.S. y el señor Juan Andrés Ruiz tienen obligaciones a cargo de tal entidad, dado que en su oficio No. 100199481-4291 del 8 de agosto de 2022, únicamente hace referencia respecto de la sociedad ejecutante. *Ofíciase.*
2. Téngase en cuenta que los demandados Nuevo Grupo 85 S.A.S. y el señor Juan Andrés Ruiz recibieron aviso de notificación de manera electrónica en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, evento que da lugar a continuar el trámite de rigor de no ser porque se observa que el expediente fue ingresado al Despacho antes de que este culminara, lo que da lugar a emitir orden a la Secretaría para que contabilice los días faltantes y en firme ingrese nuevamente. *Cúmplase.*
3. No tener en cuenta la contestación de la demanda allegada por Nuevo Grupo 85 S.A.S. y el señor Juan Andrés Ruiz (archivo digital No.17), por cuanto no fue allegado poder otorgado en debida forma esto es bajo los parámetros del artículo 73 del CGP (presentación personal) o del art. 5 de la ley 2213 de 2022 (remitido desde la cuenta de notificaciones), a quien suscribe el documento en representación de aquellos. Esto sin perjuicio de que dentro del término de traslado que esta por surtir se allegue poder en debida forma, que permita tener por presentada la contestación de la demanda.
4. Frente a las manifestaciones realizadas por el abogado de la parte actora y de los demandados en punto a que a ser o no tenida en cuenta la contestación de la demanda, deberán estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

Pilar Jimenez Ardila

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917af399379739c92b97f5b0d5b1854db5425be1c0f7ced3980d2e68a252cfcc**

Documento generado en 08/02/2023 04:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>